

Viene de la Gaceta N° 13B

12. Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.
- La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.
- b) Artículo 155 constitución política *“Podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, (...) o el treinta por ciento de los concejales o diputados del país (...)”*
- c) Artículo 375 constitución política *“Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados (...)”*.
- d) Artículo 272 constitución política *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. La de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. Corresponde a las asambleas y a los concejos distritales y municipales organizar las respectivas contralorías como entidades técnicas dotadas de autonomía administrativa y presupuestal. Igualmente les corresponde elegir contralor para período igual al del gobernador o alcalde, según el caso, de temas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de distrito judicial y uno por el correspondiente tribunal de lo contencioso-administrativo” (...)*.
- e) Artículo 301 constitución política *“La ley señalará los casos en los cuales las asambleas podrán delegar en los concejos municipales las funciones que ella misma determine. En cualquier momento, las asambleas podrán reasumir el ejercicio de las funciones delegadas”*.
- f) Artículo 318 constitución política *“Con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local, los concejos podrán dividir sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales (...) 5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.*
- g) Artículo 319 constitución política *“(…) Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejos municipales protocolizarán la conformación del área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley (...)”*.
- h) Artículo 321 constitución política *“(…) El departamento y los municipios aportarán a las provincias el porcentaje de sus ingresos corrientes que determinen la asamblea y los concejos respectivos.*
- i) Artículo 338 constitución política *“En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.*

Artículo 16. ATRIBUCIONES LEGALES. Entre otras, son atribuciones legales del concejo:

Ley 136/94 Artículo 32. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.
2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.
8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.
11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.
12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

La empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo representante legal no atienda las solicitudes o citaciones del control especial emanadas de los Concejos Municipales o Distritales, será sujeto de investigación por parte de la Superintendencia de los Servicios Públicos Domiciliarios. Esta adelantará de oficio o por petición de la corporación respectiva, una investigación administrativa e impondrá las sanciones procedentes establecidas por la ley. Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales o Constitucionales procedentes.

Parágrafo 1º: Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo 13, 46 y 368 de la Constitución Nacional.

Parágrafo 2º. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

Parágrafo 3º: A través de las facultades concedidas en el numeral siete, no se autoriza a los municipios para gravar las rentas que el sector exportador haga al exterior.

Parágrafo 4º: De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley.

Ley 136/94 Artículo 112. El alcalde para salir del país deberá contar con la autorización del Concejo Municipal y presentarle un informe previo sobre la comisión que se proponga cumplir en el exterior.

Corresponde al Concejo Municipal definir el monto de los viáticos que se le asignarán al alcalde para comisiones dentro del país y para las comisiones al exterior corresponde al Gobierno Nacional definir el monto de los viáticos.

Ley 136/94 Artículo 53. La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer.

La renuncia del Presidente del Concejo, se presentará ante la mesa directiva de la corporación.

Ley 136/94 Artículo 57. La determinación de las plantas de personal de las contralorías municipales y distritales, corresponde a los concejos, a iniciativa de los respectivos contralores.

Ley 136/94 Artículo 161. Quien haya ejercido en propiedad el cargo de contralor distrital o municipal, no podrá desempeñar empleo oficial alguno del correspondiente distrito o municipio, salvo el ejercicio de la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Sólo el Concejo puede admitir la renuncia que presente el contralor distrital o municipal y proveer las vacantes definitivas del cargo. Las faltas temporales serán provistas en la forma que establezca el Concejo al momento de organizar la Contraloría. En los casos de falta absoluta o suspensión del contralor distrital o municipal que se produjeren durante el receso del Concejo, serán provistas por el alcalde respectivo, designando provisionalmente un funcionario de la Contraloría.

Los contralores distritales o municipales sólo podrán ser removidos antes del vencimiento de su período por providencia judicial, decisión o solicitud de la Procuraduría General de la Nación.

En los casos de suspensión solicitada por autoridad competente, el Concejo Municipal dará cumplimiento a la orden y procederá a designar en forma provisional.

En casos de falta absoluta deberá realizarse nueva elección, de nueva terna y para el período restante.

Las causales de suspensión de los contralores municipales y distritales, serán las mismas que se establecen para los alcaldes.

Ley 136/94 Artículo 72. Todo proyecto de acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. La presidencia del Concejo rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto pero sus decisiones serán apelables ante la corporación.

Los proyectos deben ir acompañados de una exposición de motivos en la que se expliquen sus alcances y las razones que los sustentan.

Ley 136/94 Artículo 73. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular.

Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción.

Ley 136/94 Artículo 74. El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación.

En todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior.

Ley 136/94 Artículo 38. Corresponde al Concejo ejercer función de control a la administración municipal. Con tal fin, podrá citar a los secretarios, jefes de departamento administrativo y representantes legales de entidades descentralizadas así como al Personero y al Contralor. Las citaciones deberán hacerse con anticipación no menor de cinco días hábiles y formularse en cuestionario escrito. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión. También podrá el Concejo solicitar informaciones escritas a otras autoridades municipales. En todo caso, las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario.

Artículo 17. PROHIBICIONES LEGALES. En observancia del artículo 41 de la ley 136/94 le está prohibido a los concejales:

1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de acuerdos o de resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales; pero podrán pedir la revocación de los que estimen; ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funden.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia. De igual forma en aplicación de la ley 974/05 le está prohibido a los miembros del concejo:
 - a) Adscribirse al interior de una Bancada diferente a la del partido o movimiento político por el cual fue elegido.
 - b) Omitir las directrices de actuación que consensuadamente determinen los miembros de la Bancada a la cual pertenece, salvo en lo relacionado con los asuntos determinados como de conciencia en los Estatutos del partido o movimiento político al cual pertenece.

Artículo 18. DEBERES: Como todo servidor público, el concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las leyes de la República, siendo responsable por su infracción y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de concejal para la obtención de algún provecho personal.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de sus funciones.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Abstenerse de incurrir en alguna de las causales de pérdida de la investidura, previstas en el artículo 48 de la ley 617 de 2000.
9. Declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
10. Poner en conocimiento de la corporación o de la comisión de ética las situaciones de carácter moral o económico que lo inhiban para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso. El concejal deberá consignar la información sobre su actividad económica privada en el libro correspondiente, que tiene carácter público.
11. Actuar exclusivamente en la bancada del Partido o Movimiento Político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella salvo en los asuntos determinados como de conciencia.

Artículo 19. DERECHOS. El concejal tiene los siguientes derechos principales:

1. A voz, durante las sesiones y conforme al reglamento.
2. A voto, participando en las votaciones que se realicen en las plenarias y en las comisiones a que pertenezca.



- A citar, en ejercicio del control político que corresponde a la corporación, a los funcionarios que autoriza la ley.
- A formar parte de una comisión permanente.
- Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias de la corporación, conforme a la reglamentación legal.
- A ser afiliado por el municipio al sistema contributivo de seguridad social en salud, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 y concordantes de la ley 100 de1993.
- A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la ley 136 de1994 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003.
- Al reconocimiento de transporte, en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias, con sujeción a la reglamentación que expida la mesa directiva.
- A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad en aquellos eventos en que no pertenezca a ninguna bancada bien por no existir más de dos miembros pertenecientes al mismo partido o movimiento político, ora por haber sido sancionado disciplinariamente con la expulsión de su respectivo partido o movimiento político.

CAPITULO II.
Estructura Orgánica

Artículo 20. ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA. Hacen parte de la estructura interna de la corporación:

- La Plenaria del Concejo:* Está conformada por los diez y nueve (19) concejales, la plenaria elige un órgano de dirección y gobierno denominado mesa directiva del Concejo de Palmira, elige al secretario general y elige e integra las comisiones permanentes.
- Mesa Directiva:* Es el órgano de dirección y gobierno de la corporación, estará integrada por un Presidente, un primer Vicepresidente y un segundo Vicepresidente, los cuales serán elegidos por la plenaria del concejo para un periodo fijo de un año.
Ningún concejal podrá ser reelegido en dos períodos consecutivos en la mesa directiva.
- Comisiones Permanentes:* Son integradas por el número de concejales que determina este reglamento, y cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia asignada en este estatuto normativo.

CAPITULO III.
De la Elección y Atribuciones de la Mesa Directiva.

Artículo 21. ELECCIÓN MESA DIRECTIVA. Los integrantes de la mesa directiva del primer año legal de sesiones, serán elegidos de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 14 de este reglamento interno.

Para el segundo, tercero y cuarto año de sesiones, los dignatarios de la mesa directiva se elegirán en la última sesión de Noviembre o en la prorroga si la hubiese, los elegidos se posesionaran en esa misma sesión ante el presidente de la corporación o quien haga sus veces, y entraran en funciones el primero (1º) de Enero posterior a su elección. Cuando la elección se realice por fuera de las fechas señaladas en este reglamento, se entenderán realizadas por el tiempo que reste del periodo correspondiente.

Parágrafo 1º: El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo.

Parágrafo 2º: las minorías tendrán participación en la mesa directiva de la corporación, conforme a lo dispuesto en la constitución y la ley.

Artículo 22. ATRIBUCIONES MESA DIRECTIVA. Los miembros de la mesa directiva se reunirán al menos una vez a la semana en periodos de sesiones y por lo menos una vez al mes en tiempo de receso en el día y la hora convocada por su presidente, para resolver las consultas, vigilar la organización y desarrollo de. las comisiones, y adoptar las medidas necesarias, dentro de los límites legales, especialmente en ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Adoptar mediante Resolución motivada, las decisiones y medidas necesarias y procedentes para una mejor organización interna.
- Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno delas actividades encomendadas, asegurando la participación de las bancadas en tales comisiones.
- Solicitar informes de las comisiones permanentes y/o accidentales sobre el trámite de los Proyectos de Acuerdo y demás asuntos que sean de su competencia.
- Representar al Concejo en los eventos de la Administración Municipal.
- Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
- Aplicar el régimen disciplinario a todos los funcionarios de la Corporación y darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas.
- Reglamentar el uso de los salones del Concejo para actos diferentes a sus sesiones.
- Expedir los procedimientos que se requieran para regular la participación ciudadana según sea el caso, garantizando el debido y oportuno ejercicio del derecho de la comunidad a expresar opiniones sobre proyectos de acuerdo que estén en estudio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley 136.
- Recibir la renuncia al Presidente del Concejo.
- Declarar con observancia de las normas legales, las faltas absolutas del presidente mediante resolución debidamente motivada, y dentro de los términos previstos en este reglamento, convocar a la elección pertinente.
- Suscribir las Resoluciones que sean de su competencia.
- Aceptar la renuncia, conceder licencias, vacaciones, permisos al Personero Municipal y al Secretario General. (Arts. 91 literal d-12 y 172 incisos 3 o Ley 136 de 1994).
- Aceptar mediante acto administrativo los casos de incapacidad, calamidad doméstica y licencias de los concejales.
- Remitir al Alcalde, para su sanción, los proyectos de acuerdo aprobados en Plenaria, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
- Solicitar ante la autoridad competente lo referente a la pérdida de Investidura de los Concejales, en la forma en que la ley lo disponga.
- Darle cumplimiento previa comunicación del partido o movimiento político, a las sanciones disciplinarias impuestas a los miembros de las bancadas por parte de sus respectivos partidos. Los partidos deberán certificar que la sanción impuesta se encuentra en firme.
- Las demás que le asigne la Ley y este Reglamento.

Parágrafo 1º: Para que las decisiones de la mesa directiva sean válidas, se requiere del voto favorable de por lo menos dos (2) de sus miembros. Las reuniones de la mesa directiva serán registradas en actas y sus documentos y soportes guardados bajo la responsabilidad del secretario general.

Parágrafo 2º: Todos los actos emitidos por la mesa directiva, son revocables de oficio o a petición de parte por este mismo órgano, y serán apelables ante la plenaria del Concejo.

Artículo 23. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE. Sera presidente de la corporación, el concejal postulado por lo menos por una bancada y obtenga la mayoría simple de los votos de los concejales asistentes a la plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres (3) veces, entre los candidatos empatados en la misma sesión. En caso de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión: El presidente en ejercicio establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

El presidente electo se posesionara en la misma sesión juramentando cumplir fiel y cabalmente, la constitución, la ley, los acuerdos municipales y las funciones propias del presidente, con la dignidad y decoro que su cargo exige.

Parágrafo 1º: La renuncia o falta absoluta del presidente dará lugar a nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del periodo legal que faltare. Dicha elección deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días posteriores a la renuncia, o declaratoria de falta absoluta.

Parágrafo 2º: La faltas temporales del presidente serán suplidas, en su orden, por el primer vicepresidente y segundo vicepresidente, y a falta de estos lo hará el concejal según el orden alfabético de apellidos y nombres.

Artículo 24. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del presidente de la corporación las siguientes:

- Presidir la corporación.
- Abrir y cerrar las sesiones, una vez instalada.
- Cuidar que los miembros que conforman la corporación que preside concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no están legalmente excusados.
- Cumplir y hacer cumplir el reglamento, mantener el orden interno y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo.
- Suscribir los acuerdos sancionados por el señor Alcalde como también firmar los actos respectivos de las plenarias.
- Designar al presidente y ponente de las comisiones accidentales que demande la corporación, garantizando la participación de las bancadas.
- Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones, peticiones y demás documentos recibidos.
- Suscribir todas las comunicaciones enviadas por el Concejo.
- Cuidar que el Secretario y demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
- Ordenar el gasto y la ejecución presupuestal del Concejo.
- Celebrar a nombre de la corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el estatuto general de contratación de la administración pública.
- Designar mediante resolución ponente(s) a los Proyectos de Acuerdo y Coordinador de Ponentes cuando fueren dos o más los designados para un mismo Proyecto de Acuerdo. En todo caso cuando el proyecto de

acuerdo sea presentado por una bancada, ésta se reserva el derecho de designar el ponente, o por los menos uno de los ponentes cuando la ponencia sea colectiva.

- Recibir y aceptar las objeciones de conciencia presentadas por los voceros de las bancadas.
- Presentar informe anual sobre su gestión al concejo.
- Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación y hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
- Garantizar la intervención equitativa de las bancadas y grupos minoritarios, en las discusiones, debates, decisiones y aprobaciones de la corporación.
- Desempeñar las demás funciones dispuestas por la Ley y las que le asigne este reglamento.
- Someter a discusión y aprobación las actas de la Corporación.
- Posesionar a los Concejales, a 105 miembros de la mesa directiva, al Secretario general, al Personero y contralar Municipal, previo el lleno de 105 requisitos pertinentes.
- Recibir la renuncia presentada por los Concejales y pasarlas a la Plenaria para su consideración cuando se encuentre sesionando el Concejo; en receso de la corporación estas serán enviadas al Alcalde. Recibir así mismo la renuncia del Secretario General.
- Disponer las medidas necesarias para hacer efectiva la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal.
- Hacer efectivo el cese de funciones de un Concejal por la declaratoria de Interdicción Judicial.
- Declarar mediante acto administrativo debidamente motivado las vacancias temporales y absolutas de los Concejales. Cuando la vacancia sea absoluta dispondrá lo pertinente para su reemplazo previa decisión de autoridad competente y con observancia del artículo 134 de la constitución política.
- Sancionar y publicar los Proyectos de Acuerdo, cuando la Plenaria hubiere rechazado las objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y éste no lo sancione.
- Solicitar a las entidades públicas y privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponden a su cargo.
- Coordinar con el comandante de policía la seguridad al interior del concejo.
- Firmar los Proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo.
- Las demás contempladas por la ley.

Parágrafo: Todos los actos emitidos por el presidente son revocables de oficio o a petición de parte por este mismo dignatario, y serán apelables ante la plenaria del Concejo.

Artículo 25. DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE. Son elegidos por separado en la misma sesión plenaria convocada para elegir el presidente de la corporación.

Sera primer y segundo vicepresidentes de la corporación, el concejal postulado por las bancadas que obtenga la mayoría simple de los votos de los concejales asistentes a la plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres (3) veces, entre los candidatos empatados en la misma sesión. En caso de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El presidente en ejercicio establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

En esta elección deberá aplicarse estrictamente lo contemplado en el artículo veintiocho (28) de la ley 136/94 que establece que *“El o los partidos que se declaren en oposición al alcalde, tendrán participación en la primera vicepresidencia del Concejo”*.

El primer y segundo vicepresidente se posesionara en la misma sesión, juramentando cumplir fiel y cabalmente, la' constitución, la ley, los acuerdos municipales y las funciones propias de sus dignidades, con el decoro que su cargo exige.

Los vicepresidentes suplen en su orden al presidente, en caso de falta temporal y/o ausencia de este, así mismo, desempeñan otras funciones que le sean asignadas por el presidente o la mesa directiva.

La renuncia o vacancia absoluta del primer o segundo vicepresidente dará lugar a nueva elección la cual se entiende realizada para el resto del periodo legal que faltare. Dicha elección deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación de la renuncia, o declaratoria de falta absoluta.

CAPITULO IV.
Del Secretario General.

Artículo 26. DESIGNACIÓN. El Concejo Municipal elegirá un secretario general para un periodo de un año, reelegible a criterio de la corporación, su primera elección se llevara a cabo en la sesión inaugural de que trata el artículo 13 literal a) de este reglamento. Para el segundo (2º) tercer (3º) y cuarto (4º) año de sesiones, el secretario general será elegido en la última sesión de Noviembre o en la prorroga si la hubiese, el elegido se posesionaran en esa misma sesión ante el presidente de la corporación o quien haga sus veces, y entraran en funciones el primero (1º) de Enero posterior a su elección.

Quando la elección se realice por fuera de estas fechas se entenderán realizadas por el tiempo que reste del año. .

Artículo 27. REQUISITOS. Para ser designado secretario general deberá haber terminado estudios universitarios en derecho, y ostentar el título de Abogado.

Artículo 28. ELECCIÓN. Los aspirantes al cargo de secretario general de la corporación, deberán colocar a consideración de las bancadas y la mesa directiva sus hojas de vida.

Será secretario general de la corporación, el candidato que además de cumplir con los requisitos, sea postulado por lo menos por una bancada y que obtenga la mayoría simple de los votos de los concejales asistentes a la plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres (3) veces, entre los candidatos empatados en la misma sesión. En caso de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El presidente en ejercicio establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

Quien resulte elegido secretario general, se posesionara en la misma sesión ante el presidente, juramentando cumplir fiel y cabalmente, la constitución, la ley, los acuerdos municipales y las funciones propias de secretario general, con la dignidad y decoro que su cargo exige.

Artículo 29. FUNCIONES. Son funciones y deberes del secretario general de la corporación:

- Asistir a todas las sesiones.
- Dirigir, la publicación de los actos de la corporación a través del medio oportuno, siempre y cuando ellos garanticen la efectividad de su difusión a la comunidad.
- Radicar y repartir, de acuerdo con las competencias de cada comisión permanente, los Proyectos de Acuerdo para Primer Debate.
- Llevar el Libro Público de registro de actividades económicas privadas de los Concejales, y procurar que dicha información permanezca actualizada.
- Registrar y Certificar la asistencia de los Concejales a las Sesiones Plenarias.
- Ser jefe administrativo de los empleados al servicio de la corporación.
- Dar lectura en voz alta a las Proposiciones, Proyectos de Acuerdo, documentos y demás comunicaciones que hagan parte del Orden del Día.
- Notificar los resultados de las votaciones.
- Poner en conocimiento del Presidente los documentos recibidos por la Secretaría.
- Redactar y remitir las notas oficiales que le soliciten.
- Recibir la inscripción de las bancadas existentes al interior del concejo municipal y publicar los documentos constitutivos de las mismas.
- Ser ordenador del gasto cuando así lo considere la mesa directiva.
- Llevar control de las Actas y Acuerdos, y firmarlos con arreglo al presente Reglamento.
- Llevar el Registro de solicitudes de intervención de particulares en la Plenaria de la Corporación.
- Notificar las citaciones aprobadas por el Concejo.
- Organizar el archivo del concejo, acompañado del índice de los acuerdos municipales expedidos, las resoluciones dictadas y las actas aprobadas.
- Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el presidente o por la mesa directiva.
- Llevar un expediente actualizado y en estricto orden cronológico de los estatutos de los respectivos movimientos políticos de las bancadas, la designación de sus voceros, los temas de conciencia y otros aspectos relevantes para asesorar al presidente en la correcta conducción de las plenarias, de las intervenciones, de las votaciones y demás, con el fin de dar correcta aplicación al régimen de bancadas.
- Dar trámite a todo documento o petición que llegue al concejo con destino a la presidencia, mesa directiva y/o secretaria general.
- Las demás funciones que le asignen la ley, el Presidente, los Acuerdos, y las Resoluciones.

Parágrafo: Cuando el secretario general o quien haga sus veces, expidan alguna certificación lo harán sólo sobre aquello que aparezca registrado en los documentos existentes en la corporación refiriéndose expresamente a ellos.

Artículo 30. FALTAS ABSOLUTAS Y TEMPORALES DEL SECRETARIO. Las faltas absolutas del secretario general darán lugar a una nueva elección para el periodo legal faltante.

Las faltas temporales o inasistencias del secretario general, serán suplidas por el funcionario del concejo que designe el presidente de la corporación.

TÍTULO III.
DE LAS BANCADAS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 31. DEFINICIÓN. De acuerdo al artículo primero de la ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones



Públicas elegidos por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la corporación.

Cada miembro de la Corporación pertenecerá exclusivamente a una Bancada.

Artículo 32. CONSTITUCIÓN. Las Bancadas del Concejo Municipal deberán constituirse durante la sesión plenaria inaugural de que trata el artículo 14 literal a) de este reglamento. Para tal efecto, los Concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la Secretaría de la Corporación documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los Concejales que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado como vocero de la misma, así como los nombres de quienes desempeñan otras actividades al interior de dicho organismo.

Cada bancada deberá presentar a la mesa directiva de la Corporación, en cada período constitucional, los estatutos vigentes del partido o movimiento político al cual pertenecen y las modificaciones que a estos se realicen.

Artículo 33. VOCEROS. Quienes hayan sido designados como vocero en los términos del artículo 32 de este reglamento, serán los encargados de orientar las actuaciones y/o intervenciones de su respectiva bancada y de representarla en las diferentes actividades frente a las demás bancadas, la mesa directiva de la corporación y en plenaria. De igual forma corresponde al vocero anunciar las posiciones oficiales de los partidos, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos al cual representan, frente a los diferentes proyectos de acuerdo, en el control político y en las elecciones competencia de la corporación.

Cuando la decisión frente a un tema sea la de dejar en libertad a los miembros de una bancada determinada, para votar de acuerdo con su criterio individual, el vocero de la bancada deberá anunciarlo así a la mesa directiva, para que el secretario deje constancia de ello en el acta respectiva. La bancada puede adoptar esta decisión cuando se trate de asuntos de conciencia, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de cada partido o movimiento político.

Parágrafo: Cuando sea posible, en cada comisión permanente de la Corporación debe existir por lo menos un vocero de cada bancada.

Artículo 34. FACULTADES. Las bancadas tendrán derecho, en la forma prevista en el presente reglamento, a:

- 1- Promover citaciones o debates y a intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros.
- 2- Participar con voz en las sesiones plenarias de la Corporación y las comisiones Permanentes.
- 3- Intervenir de manera preferente en las sesiones en las que se voten proyectos de acuerdo.
- 4- Presentar mociones de cualquier tipo.
- 5- Hacer interpellaciones.
- 6- Solicitar votaciones nominales y en bloque.
- 7- Postular candidatos.
- 8- Solicitar verificaciones de quórum.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud de la constitución, la ley, y el presente reglamento se les confiere de manera individual a los concejales.

Artículo 35. ACTUACIÓN. Los miembros de cada bancada actuaran en grupo coordinadamente y emplearan mecanismos democráticos para la toma de decisiones al interior de la bancada y frente a la corporación en todos los temas que los estatutos del respectivo partido o movimiento político no hayan establecido como de conciencia.

TÍTULO IV. ELECCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. Del Contralor

Artículo 36. PERÍODO Y REQUISITOS. El concejo municipal elegirá contralor municipal dentro de los diez (10) primeros días del mes de Enero del primer periodo constitucional, para un periodo igual al del alcalde de ternas integradas con dos (2) candidatos presentados por el Tribunal Superior del Distrito Judicial y uno (1) por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que ejerza jurisdicción en el Municipio de Palmira, con no menos de un (1) mes de antelación.

Para ser elegido contralor se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener más de veinticinco (25) años y acreditar título profesional.

En ningún caso habrá lugar a reelección.

Artículo 37. ELECCIÓN. Sera Contralor Municipal, el integrante de la terna descrita en el artículo 36 de este reglamento, que sea postulado por lo menos por una bancada y obtenga la mayoría simple de los votos de los concejales asistentes a la plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres (3) veces, entre los candidatos empatados la misma sesión. En caso de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El presidente en ejercicio establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

Parágrafo 1º: La renuncia o falta absoluta del contralor municipal dará lugar a nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del periodo legal que faltare. Dicha elección deberá llevarse a cabo dentro de los cinco (5) días posteriores a la renuncia, o declaratoria de falta absoluta. Si la renuncia o falta absoluta se produce durante el receso del concejo, serán provistas por el alcalde, designando provisionalmente al funcionario de la contraloría que siga en jerarquía.

Parágrafo 2º: La faltas temporales del Contralor Municipal serán suplidas por el funcionario de la contraloría municipal atendiendo el orden jerárquico de esa entidad.

Artículo 38. POSESIÓN. Elegido el contralor municipal en los términos de este capítulo, deberá tomar posesión en sesión plenaria dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, que podrán ser prorrogados por otros quince (15) días en caso de mediar fuerza mayor o caso fortuito. Si la corporación no estuviese reunida, lo harán ante el juez civil o promiscuo municipal. En casos de vacancia judicial también podrán hacerlo ante el Alcalde.

En el acto de posesión se tomara juramento en los siguientes términos “¿Juran Ante Dios y Prometen al Pueblo, Cumplir Fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?”. “Si así lo hicieres Dios y la Patria os lo Premien, si no, él y ella os lo Demanden”.

No se dará posesión si el funcionario elegido por el concejo municipal no acredita las calidades exigidas para el cargo, o que esté incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la ley, previa comprobación sumaria.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

Artículo 39. EFECTOS DE LA ELECCIÓN. La elección de contralor municipal que se realice con el lleno de los requisitos establecidos en este reglamento, no podrá ser revocada directamente por la corporación.

Artículo 40. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. Sera nula la elección de contralor municipal que se realice sin el lleno de los requisitos exigidos en el presente reglamento.

CAPITULO II. Del Personero

Artículo 41. PERÍODO Y REQUISITOS. El concejo municipal elegirá un personero municipal para un período institucional de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. El personero así elegido, iniciará su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener título de abogado y postgrado.

Artículo 42. CONCURSO DE MÉRITOS. El presidente de la corporación integrara una comisión accidental, preferiblemente con concejales profesionales del derecho, para que adelanten el proceso de selección e integración de una terna para elegir personero municipal a través de un concurso de méritos.

Dicho concurso deberá por lo menos tener las siguientes etapas:

- a) Publicación y difusión de requisitos, con observancia de la ley 136 de 1994 y sus normas reglamentarias, concordantes, reglamentarias y/o complementarias.
- b) Inscripción y presentación de documentos.
- c) Verificación de requisitos y publicación de los aspirantes admitidos.
- d) Prueba académica de conocimientos.
- e) Agotadas las etapas de los literales a); b); e) y d) se informara al presidente del concejo, para que este convoque a la corporación a sesión plenaria donde serán escuchados la totalidad de los aspirantes admitidos.
- e) Conformación y publicación de la lista de elegibles en orden de mayor a menor puntaje obtenido, atendiendo los siguientes porcentajes.
 - 1- Análisis de antecedentes; hoja de vida 40%.
 - 2- Prueba Académica de conocimiento 40%
 - 3- Propuesta y sustentación 20%

La terna para la elección será conformada por los tres (3) aspirantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones dentro del concurso de méritos.

Parágrafo 1º: todas las etapas de selección deberán atender los principios imparcialidad, contradicción, transparencia, celeridad, y garantizar a los participantes el derecho a la igualdad, y al debido proceso.

Parágrafo 2º: Los principales criterios para calificar las diferentes etapas deberán estar valorados en la experiencia, la preparación académica y profesional del aspirante.

Parágrafo 3º: Si por sustracción de materia no pudiera integrarse una terna para la elección, ya sea porque no se

presenten tres o más candidatos, o por que habiéndose presentado más de tres candidatos los filtros excluyeron a estos, la elección se llevara a cabo con el número de candidatos que el concurso de méritos haya evaluados como aptos para el cargo.

Parágrafo 4º: En caso de no aceptación voluntaria de quienes ocupen la terna, se nombrara a los siguientes en la lista en estricto orden de puntaje.

Parágrafo 5º: La lista de elegibles perderá vigencia una vez termine el período constitucional de la corporación que realizó el concurso de méritos.

Artículo 43. ELECCIÓN. Sera Personero Municipal el integrante de la terna descrita en el artículo 42 de este reglamento, que sea postulado por lo menos por una bancada y obtenga la mayoría simple de los votos de los concejales asistentes a la plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres (3) veces, entre los candidatos empatados en la misma sesión. En caso de persistir el empate se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El presidente en ejercicio establecerá el mecanismo de dicho sorteo.

Parágrafo 1º: La renuncia o falta absoluta del personero municipal dará lugar a nueva elección, la cual se entiende realizada para el resto del periodo legal que faltare. Dicha elección deberá llevarse a cabo mediante terna conformada en estricto orden de mayor puntaje con los integrantes de la lista de elegibles emanada del concurso de méritos, dentro de los cinco (5) días posteriores a la renuncia, o declaratoria de falta absoluta. Si la renuncia o falta absoluta se produce durante el receso del concejo, será designado provisionalmente por el alcalde, delegando al funcionario de la personería que siga en jerarquía y que acredite las calidades exigidas por la constitución y la ley.

Parágrafo 2º: La faltas temporales del Personero Municipal serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas calidades del personero. En caso contrario, lo designará el Concejo y si la corporación no estuviere reunida, lo designará el alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la presente Ley.

Artículo 44. POSESIÓN. Elegido el personero municipal en los términos de este capítulo, deberá tomar posesión en sesión plenaria dentro de los quince (15) días siguientes a su elección, que podrán ser prorrogados por otros quince (15) días en caso de mediar fuerza mayor o caso fortuito, Si la corporación no estuviese reunida, lo harán ante el juez civil o promiscuo municipal.

En el acto de posesión se tomara juramento en los siguientes términos “¿Juran Ante Dios y Prometen al Pueblo, Cumplir Fielmente la Constitución y las leyes de Colombia?”. “Si así lo hicieres Dios y la Patria os lo Premien, si no, él y ella os lo Demanden”.

No se dará posesión si el funcionario elegido por el concejo municipal no acredita las calidades exigidas para el cargo, o que esté incurso en las causales de inhabilidad que señalen la Constitución y la ley, previa comprobación sumaria.

El funcionario que contravenga lo dispuesto en este artículo, incurrirá en causal de mala conducta.

TÍTULO V. COMISIONES

CAPÍTULO I. Clase de Comisiones

Artículo 45. CLASE DE COMISIONES: Durante el período constitucional de la corporación se instituirán las siguientes comisiones;

- 1- Comisiones Legales Permanentes.
- 2- Comisiones Especiales.
- 3- Comisiones Accidentales.

Las comisiones Especiales son la comisión de Ética y la comisión de acreditación documental.

Artículo 46. COMISIÓN DE ÉTICA. El Concejo integrará una comisión de ética, encargada de conocer los casos de conflicto de intereses y las violaciones al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones de los concejales, así como del comportamiento indecoroso, irregular o inmorales que pueda afectar a miembros o empleados de la corporación en su gestión pública. Estará conformada por tres (3) concejales, elegidos de la misma manera que las comisiones permanentes; se pronunciará en reserva y por la unanimidad de sus integrantes. La plenaria será informada acerca de sus conclusiones con el fin de adoptar, previo debate, decisiones acordes con la ley.

Cualquier persona podrá recusar ante la comisión de ética a un concejal, cuando tenga conocimiento de una causal de impedimento. Si se aceptare la recusación, el presidente del Concejo procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso, o dispondrá que el recusado se abstenga de participar en el respectivo debate y en la votación.

Artículo 47. COMISIÓN DE ACREDITACIÓN DOCUMENTAL. Integrada por tres (3) concejales, es designada por la plenaria de la corporación por el período constitucional. Revisa la lista enviada por el Consejo Nacional Electoral sobre los concejales electos y la documentación presentada por éstos; si llegare a encontrar irregularidad en una documentación, llevará el caso a la plenaria, en donde se tomará la decisión pertinente.

Esta comisión revisará también la documentación de los llamados a ocupar una curul en reemplazo de los titulares.

Artículo 48. COMISIONES ACCIDENTALES. El presidente nombrará comisiones accidentales para el cumplimiento de asuntos específicos tales como protocolo, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes la plenaria sobre asuntos de interés para la corporación.

Si se tratare de una comisión accidental especial que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, con dineros del erario y para el cumplimiento de misiones específicas, previamente el presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración, nombres de los comisionados y origen de los recursos que se pretenden utilizar.

Sin perjuicio de lo dicho, serán funciones específicas de las Comisiones Accidentales:

- 1- Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de las situaciones y problemas relacionados con el Municipio en sus diferentes aspectos.
- 2- Presentar a la Plenaria del Concejo o de las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
- 3- Escutar el resultado de las votaciones.
- 4- Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
- 5- Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.
- 6- Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el Municipio.
- 7- Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo presidente de la corporación y de las Comisiones Permanentes.

Parágrafo: Dichas comisiones deberán ser integradas máximo hasta por tres (3) concejales, asegurando la representación de las bancadas. En su designación el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, que deberá ser por escrito y radicado en la secretaría de la comisión respectiva para la programación de la sesión correspondiente.

CAPITULO II. Comisiones Permanentes

Artículo 49. ELECCIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES. Las Comisiones Permanentes deberán ser integradas y elegidas en Sesión Plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la integración y elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, dando participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las Bancadas y teniendo en cuenta la especialización o preferencias de los candidatos.

Cada comisión permanente elegirá, el día de su instalación, un presidente que ejercerá su cargo durante un (1) año y no podrá ser reelegido para el período inmediato. A él corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión, sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria.

Artículo 50. ELECCIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE COMISIONES. Cada Comisión Permanente elegirá dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su integración, para un período fijo de un (1) año, un Presidente y un Primer vicepresidente. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Concejo Municipal hasta la posesión de los Presidentes que fueren elegidos por ellas.

Los miembros de las Mesas Directivas de comisión no podrán ser reelegidos durante el período constitucional respectivo.

Artículo 51. SESIÓN CONJUNTA DE COMISIONES. Las Comisiones Permanentes deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación, quien la presidirá, para tramitar asuntos de competencia de más de una comisión que hayan sido ordenadas por la Plenaria o por el Presidente de la Corporación.

Parágrafo 1º. Actuará como Secretario de la Sesión el Secretario General de la Corporación, asistido por los Secretarios de las Comisiones Permanentes convocada.

Parágrafo 2º. En caso de votación, cada comisión permanente deberá decidir separadamente.

Artículo 52. MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES. Las Comisiones Permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la administración, a aprobar o negar en primer debate los Proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la Comisión sobre asuntos propios de su competencia.

Artículo 53. DISTRIBUCIÓN DE MATERIAS. Los asuntos que deba tratar el Concejo Municipal y que por su natura-



leza no estén claramente definidos como responsabilidad de sus Comisiones Permanentes, serán distribuidos para su estudio por el Presidente del Concejo a la Comisión Permanente que él designe.

Parágrafo. Cuando la acumulación de proposiciones en una comisión no permita el debate oportuno de una proposición, el concejal citante podrá solicitar al presidente, que la remita a otra comisión, con la aceptación del presidente de la comisión destinataria.

Artículo 54. REUNION DE COMISIONES. Las Comisiones Permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones de control político en todo tiempo y momento correspondiente al periodo constitucional de elección de los Concejales, y para ejercer sus funciones normativas durante los periodos de sesiones ordinarias, sus prórrogas y extraordinarias.

Unicamente se podrá citar a dos comisiones permanentes diarias.

Artículo 55. ATRIBUCIONES. De acuerdo con la ley, en las comisiones permanentes se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que, por competencia, le sean remitidos por la secretaría de la corporación. Tendrán prelación los de iniciativa popular y los presentados por las Bancadas con presencia en el Concejo municipal.

Los informes de las comisiones permanentes se presentarán por escrito y llevarán la firma de los miembros de la comisión, y anexo al mismo irá la certificación de aprobación del proyecto de acuerdo en primer debate, suscrito por el Presidente y el Secretario respectivo; la opinión diferente, si la hubiere, se presentará en informe separado. El informe completo y su anexo serán remitidos por el Secretario a la sesión plenaria, para los efectos de que el proyecto de acuerdo reciba segundo debate.

Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma.

Todo concejal deberá hacer parte de una comisión permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos o más comisiones permanentes.

Parágrafo 1º: Los reemplazos de los concejales titulares, por falta temporal o absoluta de éstos, harán parte de la comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

Parágrafo 2º: Si no se justificare disponer de un empleado como secretario, o el secretario general no pudiese cumplir esta labor, el presidente de la respectiva comisión podrá designar como secretario a uno de sus miembros.

Parágrafo 3ro: En los eventos en que las comisiones permanentes no se hayan reglamentado o integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la presidencia de la corporación.

Artículo 56. NÚMERO DE COMISIONES PERMANENTES E INTEGRACIÓN. El Concejo Municipal ejerce sus funciones normativas y de control político, de manera permanente, a través de tres (3) Comisiones Permanentes especializadas, así:

- COMISION PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN.
- COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA.
- COMISION TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO, ADMINISTRATIVA, DE ACCIÓN SOCIAL Y GENERAL.

Artículo 57. COMISION PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN. Integrada por siete (7) Concejales. Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Normas para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio, en el marco de la Constitución y la Ley.
2. Normas sobre la organización y funcionamiento de las Veedurías ciudadanas, la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
3. Atención de organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
4. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación ciudadana.
5. Plan General de Desarrollo Económico y Social.
6. Plan de Inversiones y sus mecanismos de control y seguimiento.
7. Plan General de Ordenamiento Físico y Territorial del Municipio.
8. Plan Vial.
9. Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del Municipio.
10. Desarrollo físico de las áreas rurales del Municipio.
11. División del territorio Municipio.
12. Determinación de áreas urbanas y suburbanas.
13. Estatuto de valorización.
14. Normas orgánicas sobre planeación y asesoría a las Juntas Administrador Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social.
15. Normas sobre preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.
16. Vigilancia y control de la prestación de servicios públicos domiciliarios y del transporte público y seguridad.
17. Emitir concepto sobre ejecución de obras y/o programas que no estén el Plan de Inversiones cuando tengan por finalidad la prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo demande.
18. Estudio de facultades Pro Témpace al Alcalde en' las materias antes relacionadas.
19. Esta comisión tendrá también la función de vigilar la ejecución del Plan de Desarrollo y del Plan de Ordenamiento Territorial para la cual podrá solicitar informes y citar a los funcionarios de la administración que considere pertinente.
20. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la Corporación o su Mesa Directiva.

Artículo 58. COMISION SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO, FISCAL, DE BIENES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS Y HACIENDA PÚBLICA. Integrada por siete (7) Concejales. Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Plan de Inversiones del Municipio y el componente financiero que contengan los Planes de Desarrollo Económico y Social y' de Obras Públicas.
2. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
3. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes municipales y la asignación o cambio de uso de inmuebles en general, cuando el Concejo sea el competente para ello y los proyectos relacionados con el otorgamiento de facultades al Alcalde para celebrar los respectivos contratos.
4. Se encargará también de presentar anualmente al Concejo un informe con las observaciones que considere pertinente sobre el comportamiento tributario a fin de mantener actualizadas las tarifas.
5. Normas Orgánicas del Presupuesto del Municipio y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.
6. La definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la Administración central.
7. El cupo global de endeudamiento del Municipio y de sus entidades descentralizadas. Además todo lo concerniente a operaciones de crédito, necesarias para cubrir los programas de inversión, el déficit fiscal y el refinanciamiento de la deuda pública, bonos de deuda pública, garantías reales, pignoraciones y adiciones o traslados presupuestales.
8. Código Fiscal.
9. Aprobación de la cuantía hasta por la cual el Alcalde Municipal puede celebrar contratos directamente,
10. Estudio de las facultades Pro-Témpace al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.
11. Examinar el balance general y demás estados contables del Municipio auditados por el Contralor Municipal, presentados por el Alcalde, firmados por el Secretario de Hacienda y certificados por el Contador General del Municipio y presentar al Concejo Municipal sus conclusiones.
12. Examinar el informe que sobre el estado de las finanzas del Municipio le presente el Contralor Municipal.
13. Analizar las consecuencias económicas de las políticas adoptadas por la Administración Municipal.
14. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o su Mesa Directiva.

Artículo 59. COMISION TERCERA PERMANENTE DE GOBIERNO, ADMINISTRATIVA, DE ACCIÓN SOCIAL Y GENERAL. Integrada por cinco (5) Concejales. Es la encargada de ejercer las funciones normativas y de control político en los asuntos relacionados con las siguientes materias:

1. Código de Policía.
2. Normas de Tránsito y Transporte, sobre seguridad, educación, cultura, recreación, acciones comunales, vivienda, obras públicas, servicios administrativos, derechos humanos, organizaciones solidarias, servicios públicos, salud, bienestar social, deporte, turismo y cultura ciudadana.
3. Estudio de facultades Pro-Témpace al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisión.
4. Normas sobre la estructura de la Administración Central y sus funciones, creación y supresión de empleos en el Municipio y en el Concejo Municipal, creación, constitución, supresión, transformación y fusión de establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de economía mixta y participación del Municipio en otras entidades de carácter asociativo.
5. Conocerá de los proyectos sobre códigos, estatutos o reglamentos generales, con excepción de los planes que conoce la Comisión I, de la reforma, adición o derogatoria del presente reglamento, de los proyectos relacionados con el control, preservación, defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
6. Normas sobre la organización de la Personería Municipal.

7. Normas sobre la organización de la Contraloría Municipal.
8. Reglamento Interno del Concejo y determinar la estructura orgánica del mismo.
9. Conocerá y estudiará de los asuntos relacionados con la ética de acuerdo a las normas vigentes, conflicto de intereses y de las violaciones al régimen de incompatibilidades e inhabilidades de los Concejales.
10. Será competente, además para conocer de los otros asuntos que no estén expresa o claramente asignados a alguna de las comisiones permanentes.
11. Las demás que le sean asignadas por el Presidente del Concejo o su Mesa Directiva.

TÍTULO VI.
DEL RÉGIMEN DE LAS SESIONES.

CAPÍTULO I.
Orden de las Sesiones.

Artículo 60. UBICACIÓN DE LOS CONCEJALES. Tendrán sillas determinadas en el hemiciclo todos los miembros de la corporación. Su ubicación en lo posible se definirá por bancadas.

Durante las sesiones solo podrán ocupar las sillas los concejales que integran la corporación. Se dispondrá de sillas adicionales en la mesa principal para la ubicación de los citados y/o invitados.

Artículo 61. PRESENCIA DE LAS BARRAS. A las barras pueden ingresar libremente todas las personas, siempre que se trate de la celebración de sesiones públicas. Los presidentes regularan el ingreso, cuando así se exija, y controlaran las asistencias.

El público que asistiere a las sesiones guardará compostura y silencio. Toda clase de aplausos, siseo o vociferaciones le está prohibida. Cuando se percibiere desorden o ruido en las barras el Presidente podrá, según las circunstancias:

- a) Dar la orden para que se guarde silencio.
- b) Mandar salir a los perturbadores, y
- c) Mandar despejar las barras.

Parágrafo: Ninguna persona podrá ingresar en estado de ebriedad, ni armada al hemiciclo de sesiones, ni fumar dentro de este.

Artículo 62. SANCIONES POR IRRESPETO. Al concejal que faltare al respeto debido a la corporación, o ultrajare de palabra a alguno de sus miembros, o los invitados y/o citados le podrá ser impuesta por el presidente, según la gravedad de la falta, alguna de las sanciones siguientes:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el ejercicio de la palabra.
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la sesión, y
5. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la corporación por más de un (1) día y hasta por un (1) mes, previo concepto favorable de la Mesa Directiva.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales o disciplinarias que diera lugar.

Parágrafo: Cuando un invitado o citado a la corporación se comporte de manera indecorosa o faltare al respeto a cualquier miembro de la corporación, el presidente podrá imponer alguna de las sanciones establecidas en este artículo.

CAPITULO II.
Orden del Día.

Artículo 63. CONCEPTO. Entiéndase por orden del día la serie de asuntos o cuestiones que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión del concejo pleno y de sus comisiones permanentes.

Artículo 64. ASUNTOS A CONSIDERARSE. En cada sesión del concejo y de sus comisiones permanentes, sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día en el siguiente orden:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Citaciones a debate.
5. Lectura y aprobación de proposiciones.
6. Intervención de funcionarios citados o invitados.
7. Lectura de comunicaciones.
8. Votación de mociones de censura o de observación, según el caso, cuando se hayan cumplido los pre-requisitos constitucionales y legales.
9. Proyectos de acuerdo que versen sobre planeación o el presupuesto municipal.
10. Proyectos de acuerdo objetados por el alcalde.
11. Informe de las comisiones permanentes.
12. Proyectos de acuerdo para segundo debate. Se dará prelación a los de iniciativa popular así como aquellos presentados por las Bancadas; los demás seguirán el orden de presentación de las ponencias.
13. Informe de comisiones especiales y accidentales.
14. Propositiones y asuntos varios.

Parágrafo 1º: En el evento de celebrarse sesiones extraordinarias, no rigen las reglas indicadas para el orden del día.

Parágrafo 2º: La presidencia al establecer el orden de presentación de los proyectos de acuerdo seguirá el cronológico teniendo en cuenta el orden en el cual hayan sido presentados.

ARTÍCULO 65. APROBACIÓN. Puesto en consideración el orden del día, este se aprobará o reformará por medio de votación ordinaria. Para cada sesión debe aprobarse un orden del día diferente.

ARTÍCULO 66. ELABORACIÓN Y CONTINUACIÓN. Las respectivas mesas directivas fijaran el orden del día de las sesiones plenarias y en las comisiones permanentes y accidentales.

Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente continuará el mismo orden hasta su conclusión.

Artículo 67. ALTERACIÓN. El orden del día de las sesiones puede ser alterado por decisión de la corporación o comisión respectiva, a propuesta de alguno de sus miembros, sin desconocer la prelación que tiene la intervención de funcionarios citados en el ejercicio del control político que corresponde a la corporación.

Artículo 68. PUBLICACIÓN. Previamente a cada sesión, será publicado el orden del día por un medio idóneo; éste incluye la fijación de su texto en un lugar visible de la secretaría, con no menos de una (1) hora de anticipación a la reunión.

Artículo 69. ORDEN DEL DÍA PARA ELECCIONES: El día que se realizará cualquier elección, el orden del día contendrá exclusivamente los siguientes puntos:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Aprobación de actas.
4. Elecciones.
5. Comunicaciones y varios.

CAPITULO III.
Sesiones.

Artículo 70. DÍA, HORA Y DURACIÓN. Todos los días de la semana, durante el período de sesiones, son hábiles para las reuniones de la corporación, de acuerdo con el horario que señalen la mesa directiva, con todo, solo se sesionará una (01) vez por día, al menos una (01) vez por semana y hasta por treinta (30) sesiones en el mes que corresponda a los periodos señalados por la ley, prorrogables por diez (10) días calendario, a voluntad de la corporación.

Todas las sesiones plenarias tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas, salvo en los casos que se apruebe la moción de sesión permanente.

Parágrafo: La prórroga de las sesiones ordinarias se decidirá mediante proposición presentada por cualquier concejal y que sea aprobada por la mayoría simple de la plenaria de la corporación.

Artículo 71. CITACIONES. El presidente respectivo convocará a sesión plenaria o de comisión permanente del concejo a través de su secretario y dará aviso por escrito de dicha convocatoria a cada concejal por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación, salvo en los casos de urgencia en que deba reunirse la plenaria o las comisiones permanentes. Dicha citación se fijará en lugar visible para que sea conocida por la opinión pública.

Los Concejales están obligados a cumplir estrictamente el horario de cada sesión.

Artículo 72. LLAMADA A LISTA. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, el presidente de la Corporación ordenará llamar a lista para verificar el quórum. En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión.

Artículo 73. APREMIO A AUSENTES. Si llegada la hora para la iniciación de la sesión no hubiere el quórum reglamentario, el presidente apremiará a quienes no han concurrido para que lo hagan y decretara un receso de hasta veinte (20) minutos. Cumplido el receso sin que se logre quórum deliberatorio se cancelara la sesión.

Parágrafo: Cuando la Presidencia de la Corporación, por acto motivado declare que, por razones de orden público, intimidación o amenaza, no es posible que algunos miembros concurran a su sede habitual, podrán participar de las sesiones de manera no presencial.

Para tal fin, los miembros del Concejo podrán deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando



para el efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones tales como fax, teléfono, teleconferencia, videoconferencia, Internet, conferencia virtual y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los Concejales.

En las comisiones permanentes, se podrán adelantar las sesiones en los mismos términos establecidos en el presente artículo.

Los mismos medios podrán emplearse con el fin de escuchar a quienes deseen rendir declaraciones verbales o escritas sobre hechos o temas que requieran ser debatidos, o puedan aportar información o elementos de juicio útiles para las decisiones de la corporación.

Artículo 74. INICIACIÓN DE LA SESIÓN. Verificado el quórum, el Presidente declarará abierta la sesión, y ordenará al secretario general que de lectura al orden del día.

Artículo 75. PROHIBICIÓN DE SESIONES SIMULTÁNEAS. Las Comisiones Permanentes tendrán sesiones en horas que no coincidan con las plenarias, con las características que señala el presente Reglamento.

Artículo 76. TERMINACIÓN DE LA SESIÓN. Agotado el orden del día el presidente de la corporación levantará la sesión señalando la hora y, anunciará la fecha y hora de la próxima convocatoria.

Artículo 77. AUSENCIA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA. Si a la hora fijada para iniciar la sesión no estuviere presente el presidente, lo reemplazarán los vicepresidentes en su orden. En su defecto, presidirá la sesión el concejal que por orden alfabético de apellidos y nombres le corresponda, hasta tanto se haga presente uno de los dignatarios, de lo contrario, continuará hasta finalizar la sesión.

Artículo 78. INVALIDEZ. Las sesiones del concejo, tanto plenarias como de comisiones, que se efectúen fuera de la sede de la corporación y los actos que en ella se realicen carecen de validez salvo las excepciones establecidas en la Ley.

Artículo 79. ACTAS. De toda sesión del concejo pleno se levantará un acta en la que se harán constar los nombres de los asistentes y también de los ausentes, así como las excusas presentadas, transcritas en forma textual; contendrá además una relación sucinta de los temas debatidos, las personas que han intervenido, los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Tratándose de la última sesión, el acta será considerada y aprobada antes de cerrarse la reunión, o se facultará a su mesa directiva para la debida aprobación.

También se levantará acta de cada una de las sesiones que realicen las comisiones permanentes.

En el punto correspondiente al orden del día, el presidente someterá a consideración el acta de la sesión anterior. Cuando se quiera omitir su lectura, será puesta previa y oportunamente en conocimiento y por cualquier medio idóneo de los miembros de la corporación, quienes podrán hablar una vez para reclamar acerca de las omisiones o inexactitudes en que se hubiere incurrido al redactarla, sin perjuicio del derecho de intervenir cuando se presenten reclamaciones.

Toda constancia será presentada por escrito a la secretaría para su inserción en el acta siguiente.

Artículo 80. PUBLICIDAD. El concejo dispondrá los mecanismos necesarios para que todas las actas de sesiones estén debidamente publicadas en medios electrónicos y/o físicos, accesibles a toda la población.

Dicho mecanismo deberá ser oportuno y garantizar la efectividad de su difusión a la comunidad.

CAPITULO IV.
Uso de la Palabra.

Artículo 81. INTERVENCIONES. El Presidente en Plenaria, como los Presidentes de las diferentes Comisiones Permanentes concederá el uso de la palabra de la siguiente manera:

1. Al (los) ponente(s) hasta por treinta (30) minutos.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por veinte (20) minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento (20%) de las curules de la Corporación, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez (10) minutos más.
3. A los concejales en el orden en que se ha solicitado a la mesa directiva a través de su presidente. Ninguna intervención individual, en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
4. Cada representante de la comunidad tendrá hasta cinco (5) minutos para intervenir, en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría General.
5. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir, hasta por treinta (30) minutos.
6. Los voceros de las bancadas podrán intervenir nuevamente, hasta por diez (10) minutos, y se cerrarán las intervenciones.

Parágrafo 1º: Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

Parágrafo 2º: En el trámite de los acuerdos, sus autores y ponentes podrán intervenir cuantas veces sea necesario.

Parágrafo 3º: Ningún concejal podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema en una sesión, con excepción del autor del proyecto, autor de la modificación, ponente (s) y los voceros de las bancadas. En caso de una tercera intervención, ésta no podrá exceder de dos (2) minutos.

Parágrafo 4º: No se podrá intervenir más de una vez en los siguientes temas:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones de lo resuelto por la Presidencia, o revocatoria.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

Parágrafo 5º: No se concederá el uso de la palabra mientras se halle en curso una votación.

Artículo 82. CONTROL POLÍTICO. Para el desarrollo de los debates en el Concejo en ejercicio de su función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

- 1- Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por veinte (20) minutos. De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvancia de una bancada a otra no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en esos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.
- 2- A continuación, los funcionarios de la Administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.
- 3- Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citante las cuales podrán extenderse máximo hasta por 20 minutos. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
- 4- A continuación intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 10 minutos. La presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención dependiendo del número de inscripciones programadas, pero en ningún caso las intervenciones podrán durar menos de 5 minutos.
- 5- En ese punto, los funcionarios de la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.
- 6- Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citante, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la corporación.
- 7- Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la cesión de Control Político.

Artículo 83. INTERPELACIONES. Quien esté en uso de la palabra, podrá conceder hasta dos (2) interpelaciones con la anuencia de la Presidencia, las cuales se referirán exclusivamente al tema tratado, para aclararlo, adicionarlo, rectificarlo o para anunciar una intervención posterior sobre el tema.

Se prohíbe la interpelación de interpelación, el diálogo, y solicitarla para pedir suficiente ilustración.

El tiempo máximo de la interpelación será de tres (3) minutos, los cuales se descuentan del tiempo total que tiene el orador principal.

Artículo 84. DERECHO A LA RÉPLICA. En toda sesión, el vocero de la bancada que sintiese atacada o vulnerada la integridad de su partido o movimiento político o el concejal que se sintiese agredido en su honra o su argumentación, por uno u otros intervinientes, tendrá derecho a replicar o rectificar por una (1) sola vez y por tiempo máximo de cinco (5) minutos.

Artículo 85. PROHIBICIONES: Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias en uso de la palabra no se podrá:

- 1- Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión y el desconocimiento de este deber obligara a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.
- 2- Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
- 3- Intervenir más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día; cuestiones de orden; proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día; apelaciones por lo resuelto en la presidencia o revocatorias; proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

CAPÍTULO V.
Proposiciones, Mociones, Quórum.

Artículo 86. PROPOSICIONES. Uno o más concejales pueden presentar, por escrito y firmada, una proposición de las que admiten discusión, sin necesidad de incluir razones o argumentos. Puesta en consideración, el autor o el vocero de los proponentes podrán hacer uso de la palabra para sustentarla.

Las proposiciones podrán ser:

- 1- Principal: Es la que se presenta por primera vez a la consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.
- 2- Supresivas: Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o más artículos de un proyecto de acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
- 3- Aditivas: Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
- 4- Sustitutivas: Cuando se propone sustituir el título, atribuciones o el articulado de un proyecto de acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Esta proposición deberá presentarse por escrito de manera clara, concreta y completa. Se discute y vota primero. Si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. La proposición sustitutiva tiende a reemplazar a la principal. Se discute y decide primero que aquella que pretenden sustituir. Aprobada la sustitutiva, desaparece la principal.
- 5- Divisivas: Cuando se propone dividir un artículo o capítulo de un proyecto de acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
- 6- Asociativas: Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un Proyecto de Acuerdo o ponencia.
- 7- Transpositivas: Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto de acuerdo o ponencia.
- 8- De Citación: Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la administración Municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y hacer más productiva la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente respectivo.
- 9- De reconocimiento: Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Este tipo de proposición solamente podrá presentarse ante la Plenaria de la Corporación.
- 10- Modificativa: Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar.

Parágrafo 1º: No será admisible la proposición sustitutiva de sustitutiva, ni modificativa de modificativa.

Aprobada una modificación, se tendrá por rechazado el artículo o texto original.

Por el contrario, negada una proposición de modificación, continuará abierta la discusión sobre la disposición original; pero sobre ésta podrá plantearse una nueva y última modificación.

Cerrada la discusión sobre el artículo de un proyecto, el presidente preguntará a la plenaria o comisión si adopta el artículo original aprobado, o si adopta la modificación propuesta.

Parágrafo 2º: Corresponde a la Mesa Directiva de la Corporación reglamentar lo correspondiente a las proposiciones de reconocimiento. Los costos que se generen con ocasión de estas deberán ser asumidos por el o los proponentes.

Artículo 87. MOCIONES. Una moción es una proposición especial que presentan uno o varios concejales, o una o varias bancadas por intermedio de sus voceros. Las mociones tienen dos categorías:

1) DE TRÁMITE: Las cuales buscan recuperar el orden en el tratamiento de los temas o el debido procedimiento. Y son:

- 1.1.) MOCIÓN DE ORDEN: Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, se podrá solicitar Moción de Orden, con el fin de que las intervenciones se centren en el tema que se está tratando.
- 1.2) MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO: Cuando se considere que en el curso de la sesión no se está cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo, se podrá solicitar Moción de Procedimiento.
- 1.3) MOCIÓN DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN. Cuando en sesión de plenaria o comisión permanente se considere que hay amplia claridad sobre el tema debatido, cualquier concejal o vocero podrá proponer la moción de suficiente ilustración, para lo cual se requerirá que hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) minutos desde el inició de la discusión del tema sobre el cual se solicita.

La moción de suficiente ilustración no se podrá solicitar en uso de una interpelación o del derecho de réplica.

2) DE FONDO: Las que tienen un trámite especial en la constitución o en la ley. Las mociones de fondo son:

- 2.1) MOCIÓN DE CENSURA.
- 2.2) MOCIÓN DE OBSERVACIÓN.

Artículo 88. MOCIÓN DE CENSURA. Acto por el cual el concejo decide retirar del cargo a un secretario del despacho del Alcalde, en los siguientes eventos:

- 1- Cuando un secretario no concurra a una citación sin excusa o con excusa no aceptada por la plenaria.
- 2- Por asuntos relacionados con las funciones de su cargo.
- 3- Por desatención a los requerimientos del Concejo.

Parágrafo 1º: El Secretario de Despacho deberá presentar su excusa ante la Secretaria General del concejo durante los dos (2) días siguientes a la terminación del debate.

Parágrafo 2º: El Presidente incluirá en asuntos varios del orden del día, de la cesión siguiente al recibo de la excusa, para ponerla a consideración de la plenaria.

Artículo 89. PROCEDIMIENTO DE LA MOCIÓN DE CENSURA. La moción de censura debe ser presentada y tramitada de la siguiente manera:

- 1- Debe ser presentada mediante proposición de bancada.
- 2- Debe ser propuesta o suscrita por la mitad más uno de los miembros de la corporación.
- 3- El Presidente la someterá a votación entre el tercero (3º) y el décimo (10º) día siguiente a la terminación del debate.
- 4- El Presidente convocará al servidor respectivo para ser escuchado en audiencia pública antes de la votación.
- 5- Para ser aprobada la Moción de Censura se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los concejales.

Parágrafo 1º: Aprobada la Moción de Censura, el servidor queda separado de su cargo. El Secretario General oficiará al Alcalde para el trámite a que haya lugar.

Parágrafo 2º. La renuncia del servidor, sobre quien se haya promovido la moción de censura, no obsta para que se continúe el trámite y se apruebe conforme con el procedimiento establecido.

Parágrafo 3º: Cuando la Moción de Censura no fuere sometida a consideración por no reunir el número de firmas requerido o cuando no fuere aprobada en plenaria, se archivará. No podrá presentarse otra moción de censura sobre la misma materia, a menos que la motiven hechos nuevos.

Artículo 90. MOCIÓN DE OBSERVACIÓN. Por Moción de Observación se entiende el acto por el cual el Concejo, previo debate, observa la actuación de uno o varios funcionarios, como efecto de la aplicación del Control Político del Concejo.

Al finalizar el debate correspondiente y con la firma de por lo menos de la tercera parte de los concejales, se podrá proponer que el Concejo observe las decisiones del funcionario citado. La propuesta se votará en plenaria, entre el tercero (3º) y décimo (10º) día siguiente a la terminación del debate.

Aprobada la Moción de Observación, por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación, se comunicará al Alcalde. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia, a menos que hechos nuevos la justifiquen.

Artículo 91. QUÓRUM. Es el número requerido de Concejales presentes en sesión para que, tanto la Plenaria como las Comisiones Permanentes puedan deliberar o decidir válidamente.

El quórum exigido en las diferentes deliberaciones, actuaciones, o decisiones de la corporación, podrá ser:

QUÓRUM DELLBERATORIO: Tanto la Plenaria de la Corporación como sus Comisiones Permanentes podrán deliberar válidamente con la presencia de no menos de la cuarta (1/4) parte de sus miembros.

QUÓRUM DECISORIO: Tanto la Plenaria de la Corporación como sus Comisiones Permanentes podrán tomar decisiones válidamente con la presencia de no menos del número entero superior a la mitad de sus miembros.

Parágrafo: En cualquier momento podrá solicitarse la verificación del quórum, a lo cual procederá de inmediato la presidencia. Comprobada la falta de quórum, se levantará la sesión.

Artículo 92. MAVORÍAS. Es el número de votos favorables requeridos para la toma de una decisión por parte de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes.

MAYORÍA SIMPLE: Es el voto favorable del número entero superior a la mitad de los Concejales presentes en sesión. Se requiere esta mayoría para la aprobación de proposiciones y Proyectos de Acuerdo que no requieran otra mayoría.

MAYORÍA ABSOLUTA: Es el voto favorable del número entero superior a la mitad de los miembros de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes. Se requiere esta mayoría para la aprobación de Proyectos de Acuerdo referentes a normas orgánicas del presupuesto municipal, Plan General de Desarrollo del Municipio, Moción de Observación, aceptación o rechazo de objeciones por inconveniencia formuladas por el Alcalde y las demás que señalen la Constitución y la Ley.

MAYORÍA CALIFICADA: Es el voto favorable de no menos de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Corporación o de sus Comisiones Permanentes.

Artículo 93. CÓMPUTO. Cuando al realizar la operación aritmética para determinar el quórum o mayoría, se obtenga un número no entero, la cifra se aproximará a la unidad entera más próxima en orden ascendente.

TÍTULO VII.
VOTACIONES.

CAPÍTULO ÚNICO.



Artículo 94. Definición: Votación es el acto colectivo a través del cual el Concejo toma sus decisiones. Voto es el acto individual a través del cual cada concejal manifiesta su voluntad.

Cada concejal tiene derecho a un voto, que es personal, intransferible e indelegable, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la Bancada a la que pertenece el votante.

El voto además es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo su excusa, con autorización del presidente, cuando no haya estado presente en la primera decisión, o en el caso en que manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate.

No existe la posibilidad de formular “salvamentos de voto” por ser ésta una facultad exclusivamente jurisdiccional. En tratándose de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra, ni la presidencia aceptará que un concejal se retire del recinto, salvo que previamente haya ejercido su derecho al voto.

Parágrafo: En las elecciones que efectúe el Concejo, se considera como voto en blanco la papeleta que, depositada en la urna, no contenga escrito alguno o cuando así se expresa.

El voto será nulo cuando corresponde a un nombre distinto al de las personas por las cuales se está votando, o contiene un nombre ilegible, o contiene más de un nombre.

Artículo 95. MODALIDADES DE VOTACIÓN: Las decisiones del Concejo se adoptarán a través de una de las siguientes modalidades de votación:

1. VOTACION ORDINARIA: En la Votación Ordinaria los concejales manifiestan su decisión afirmativa, golpeando con la mano su curul. El Secretario informará en voz alta sobre el resultado de la votación, según el concepto que se forme de la misma, y si nadie solicitare en el acto su verificación, se dará por válido el informe del Secretario.
2. VOTACION NOMINAL: Por esta modalidad el Secretario llama a lista, y cada Concejal, al ser nombrado, expresa su voluntad con un “SI” o un “NO”. Cualquier Concejal podrá pedir la votación nominal de un proyecto de Acuerdo o de una Proposición.
3. VOTACION SECRETA: Es aquella en la que no se permite identificar cómo vota el concejal. Éste procederá depositando en la urna la respectiva papeleta, marcada con la leyenda “Si” o “No”.

Esta última modalidad sólo se empleará cuando se deba hacer una elección, para decidir primero y segundo debate en el evento en que se presenten proyectos de acuerdo que ordenen gasto o decreten beneficios tributarios, para cuando la plenaria o comisión así lo decida y cuando lo disponga una norma superior.

Parágrafo 1º: Ninguna votación se efectuará sin estar presente el Secretario General, o en su ausencia de este el presidente designara un secretario Ad-hoc.

Parágrafo 2º: Previo a cualquier votación en plenaria la bancada tendrá que haber tomado su decisión sobre el tema a tratar. En caso de empate deberán resolverlo conforme lo disponen los estatutos de su partido.

Artículo 96. VERIFICACIÓN: A solicitud de un concejal, se procederá a verificar la votación. Tratándose de votación ordinaria o nominal, el Presidente, a su elección, llamará a lista a cada concejal, quien responderá con un “SI” o un “NO”; también podrá solicitar a los concejales que se pongan de pie quienes estén por la afirmativa, luego quienes estén por la negativa.

Artículo 97. INTERRUPCIÓN: Anunciada por el Presidente la iniciación de la votación, no podrá interrumpirse, salvo que el concejal proponga una moción de orden sobre la forma como se está votando.

Artículo 98. EXPLICACIÓN DEL VOTO: Durante las votaciones no se podrá explicar el voto. La constancia pertinente podrá presentarse en la discusión del asunto de que se trate, o en la misma sesión dejándola por escrito para consignarse textualmente en el acta de la sesión.

Artículo 99. EMPATE: Sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 23, 25, 28, 37 y 43 de este reglamento, en caso de empate en la votación de un proyecto de acuerdo o de una decisión, el Presidente ordenará su repetición. Si el empate persistiere, se entenderá negado lo que se discute.

Artículo 100. IMPEDIMENTOS: Cuando para los concejales exista interés directo en la decisión porque le afecte de alguna manera, o a su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones respectivas.

Cuando uno o varios concejales se encuentren incursos en un conflicto de intereses, deberá o deberán retirarse, antes de iniciar la discusión.

Parágrafo: No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal en igualdad de condiciones que las de la ciudadanía en general.

Artículo 101. COMUNICACIÓN DEL IMPEDIMENTO: Advertido el impedimento, el Concejal deberá comunicarlo por escrito al Presidente de la respectiva Comisión o Plenaria donde se trate el asunto que obliga al impedimento. Conocido el impedimento el presidente evaluará los argumentos y en pronunciamiento debidamente motivado. lo aceptara o rechazara.

La decisión será de obligatorio cumplimiento.

Artículo 102. EFECTO DEL IMPEDIMENTO: Aceptado el impedimento se procederá a la designación de un nuevo ponente, si fuere el caso. Si el conflicto lo fuere respecto del debate y la votación, y aceptado así mismo el impedimento, el respectivo Presidente excusará de votar al Concejal.

El Secretario dejará constancia expresa en el acta de la abstención.

Artículo 103. RECUSACIÓN. Quien tenga conocimiento de una causal de impedimento de algún Concejal, que no se haya comunicado oportunamente a la corporación, podrá recusarlo ante esta. En este evento se procederá de acuerdo a los artículos 101, y 102 de este reglamento.

TÍTULO VIII.
ACUERDOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I.
Proceso Normativo

Artículo 104. INICIATIVA: La presentación de los proyectos de acuerdo ante la secretaria del Concejo, deberá hacerse en original y copia e incluirá su texto distribuido en título, encabezamiento, considerandos y parte dispositiva (articulado); irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y concepto jurídico y conservarán el principio de unidad de materia. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Son titulares de la iniciativa cualquiera de los concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas así como también el alcalde, quien podrá actuar por intermedio del secretario o de los respectivos secretarios del despacho ejecutivo.

En las materias relacionadas con sus atribuciones, también tienen iniciativa el personero municipal y las juntas administradoras locales con jurisdicción en corregimientos o comunas del territorio del municipio.

Del mismo modo, los acuerdos pueden ser de iniciativa popular. Este medio de participación ciudadana, conforme a la respectiva ley estatutaria, consiste en el derecho político de un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, para presentar proyectos de acuerdo. Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios. y los de preservación y restablecimiento del orden público. El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.

De conformidad con los artículos 313-6 y 315-5 de la Constitución y 71 de la ley 136 de 1994, sólo por iniciativa del alcalde podrán ser dictados o reformados los acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

- 1- Planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 2- Presupuesto anual de rentas y gastos;
- 3- Estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, así como las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;
- 4- Establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales;
- 5- Sociedades de economía mixta;
- 6- Celebración de contratos;
- 7- Facultades temporales y precisas al alcalde, de aquellas que corresponden al
- 8- Las demás que determinen la Constitución o la ley.

Parágrafo 1º: El alcalde, antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo cuando las circunstancias lo justifiquen.

Parágrafo 2º: Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de tramite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (Art. 70 ley 819 de 2003)

Artículo 105. DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO: Por disposición del presidente de la corporación, el proyecto recibido, una vez radicado y debidamente clasificado (por materia, autor, clase y comisión), será remitido por la secretaria a la comisión permanente respectiva. En ésta también se le radicará y clasificará, como acto previo a su tramitación en primer debate.

Parágrafo: La presidencia procurará que los acuerdos de especial importancia o que consten de más de diez (10) artículos, sean dados a conocer a los concejales por cualquier medio idóneo, por lo menos con un (1) día de anticipación al debate programado.

Artículo 106. PONENTE Corresponde al presidente de la corporación designar ponente para cada proyecto de acuerdo, que será el mismo en los dos debates reglamentarios. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos. Teniendo en cuenta la significación, urgencia y extensión del trabajo, señalará un término para la presentación de las ponencias entre uno (1) y diez (10) días, prorrogable por una sola vez hasta por cinco (5) días más. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

En la Gaceta del Concejo se publicará una lista con los nombres de los concejales negligentes en la presentación de las ponencias.

Parágrafo: Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

Artículo 107. ACUMULACIÓN DE PROYECTOS: Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos que se refieran a un mismo tema podrán ser remitidos con nota explicativa por el presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente, en las mismas condiciones podrán acumularse por decisión de la presidencia.

Artículo 108. REQUISITOS LEGALES: Ningún proyecto será acuerdo municipal sin los requisitos siguientes:

1. Haber sido aprobado en primer debate en la comisión permanente respectiva.
2. Haber sido aprobado en segundo debate en la plenaria de la corporación.
3. Haber obtenido la sanción ejecutiva por parte del alcalde.

Parágrafo: Para la obligatoriedad del acuerdo, es indispensable su promulgación.

CAPÍTULO II.
Primer Debate

Artículo 109. PRESENTACIÓN LA PONENCIA Y APERTURA DEL DEBATE: Presentada y leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. El debate será abierto tan pronto la comisión decida dar primer debate al proyecto.

Si la ponencia propone archivar o negar el proyecto, esta propuesta será sometida a votación al final del debate.

A la aprobación del proyecto se procederá en este orden: articulado, considerandos, encabezamiento, título.

Artículo 110. DISCUSIÓN: En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo.

Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente, y las que puedan ser presentadas por concejales o autoridades municipales con derecho a voz.

El respectivo presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

Artículo 111. ENMIENDAS Podrán presentarse enmiendas hasta el cierre de la discusión y mediante escrito dirigido a la presidencia.

La enmienda podrá referirse a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios o un texto alternativo, o referirse a una o varias disposiciones del articulado, con el fin de suprimirlas, modificarlas o adicionarlas. En ambos casos, la enmienda deberá estar fundamentada en motivos de conveniencia, y si es posible, en razones jurídicas.

Artículo 112. PARTICIPACIÓN CIUDADANA: En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las comisiones permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la mesa directiva. Las mismas serán publicadas oportunamente en la Gaceta del Concejo.

Artículo 113. PROYECTO APROBADO: Cerrado el debate y aprobado el proyecto, este pasará de nuevo al ponente para su revisión y ordenación con las modificaciones que le hayan sido introducidas. Asimismo consignará la totalidad de las propuestas que hubieren sido consideradas en la comisión y las razones de las que fueron rechazadas. El informe a la plenaria, para efectos del segundo debate, será suscrito por los miembros de la comisión, y al cual se anexará la certificación de aprobación del proyecto de acuerdo en debate, suscrito con las firmas del Presidente y Secretario de la comisión.

A dicho informe serán anexadas las razones que hagan constar por escrito los concejales que votaron en contra del proyecto.

Artículo 114. PROYECTO NO APROBADO: Los proyectos que no recibieren aprobación en primer debate, serán archivados y para que el Concejo se pronuncie nuevamente sobre ellos deberán presentarse nuevamente.

Con todo, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la ley 136 de 1994, dicho proyecto podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. En este evento, planteado el recurso en la misma sesión en que fue negado el proyecto, el presidente de la comisión lo remitirá al presidente de la corporación, quien integrará una comisión accidental para su estudio.

Previo informe de dicha comisión, la plenaria decidirá si acoge o rechaza la apelación.

Si ocurriere lo primero, la presidencia remitirá el proyecto a otra comisión permanente para que surta el trámite de primer debate; en el segundo caso se procederá a su archivo.

CAPÍTULO III.
Segundo Debate

Artículo 115. INICIACIÓN DEL DEBATE: Tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, la plenaria podrá considerar el proyecto en segundo debate.

Después de leída la ponencia por el secretario, incluido el informe de minoría si lo hubiere, el ponente o el vocero de los ponentes explicará el significado y alcance del proyecto. A continuación podrán tomar la palabra los concejales y las autoridades municipales con derecho a voz.

Artículo 116. ENMIENDAS: Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como las que no impliquen un cambio sustancial.

No se considerarán las enmiendas negadas en primer debate, salvo que se surtan por el procedimiento de la apelación.

Artículo 117. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO A LA COMISIÓN DE ORIGEN: La iniciativa aprobada por la comisión podrá ser devuelta a ésta, para su re-examen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se presenten razones de conveniencia. Si la comisión persiste en su posición, resolverá la plenaria.

La devolución del proyecto es también posible por la presidencia, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos, o fuere necesario realizar ajustes numéricos o de cifras, con el fin de que, en el plazo que se determine, se efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos de la mayoría. Devuelto el proyecto, la plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.

Artículo 118. APROBACIÓN: Declarada la suficiente ilustración, el presidente someterá a votación el contenido del proyecto en este orden: el articulado, los considerandos, el encabezamiento y el título. Así aprobado el proyecto, preguntará a la corporación si quiere que se convierta en acuerdo municipal.

La mesa directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al alcalde para su sanción ejecutiva el proyecto de acuerdo aprobado por el Concejo.

Si el alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como acuerdo y ordenará su promulgación. El acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta del Concejo dentro de los diez (10) días siguientes.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará. Y sólo podrá ser presentado de nuevo en un período de sesiones posterior.

Artículo 119. REVISIÓN DE LOS ACUERDOS POR EL GOBERNADOR: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución; en consecuencia el Gobernador, por motivos de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al respectivo Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez. La revisión no suspende los efectos jurídicos de los acuerdos.

Los acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, o suspendidos o anulados por la jurisdicción contencioso administrativa.

CAPÍTULO IV.
Objeciones

Artículo 120. MOTIVOS: Los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el alcalde por los dos motivos siguientes: por considerarlos inconvenientes (objección de inconveniencia) o por estimarlos contrarios a la Constitución Política o al ordenamiento jurídico (objección de derecho).

Artículo121. PLAZO: El alcalde dispone de cinco (5) días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda de cincuenta artículos.

Artículo122. DEVOLUCIÓN DE LAS OBJECIONES: Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será



incluido por la mesa directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días. Si el Concejo estuviere en receso, el alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días.

Artículo 123. OBJECIONES POR INCONVENIENCIAS: La comisión puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas, o infundadas. Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. Si decide declarar las objeciones parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido será devuelto y el alcalde lo sancionará dentro de los ocho (8) días siguientes. Si decide declarar las objeciones infundadas, el proyecto será devuelto y el alcalde deberá sancionarlo en plazo que no excederá de ocho (8) días. En los dos últimos casos, si el alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el acuerdo correspondiente.

Artículo 124. OBJECIONES POR DERECHO: Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior. Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción. Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al alcalde, quien dentro de los diez (10) días siguientes lo remitirá al correspondiente Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones. Con todo, si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, y esta corporación se pronunciará dentro de los veinte días hábiles siguientes. Mientras el tribunal decide registrá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad (decreto 111 de 1996, art. 109). Si las objeciones son declaradas fundadas por el tribunal, el proyecto se archivará y si infundadas, el alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación oficial. Pero, considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y rehaga, oído el respectivo secretario de la alcaldía; cumplido este trámite, será devuelto al tribunal para fallo definitivo.

TÍTULO IX.
OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO ÚNICO.
Unidades de Apoyo Normativo.

Artículo 125. De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 617 de 2.000.y para cumplir con sus responsabilidades misionales, la Corporación Concejo Municipal de Palmira, contará con Unidades de Apoyo Normativo asignadas a cada Concejal.

Parágrafo: Las Unidades de Apoyo Normativo asignadas, tienen vigencia durante el periodo Constitucional para el cual fue elegido el Concejal al cual le fueron asignadas, siempre y cuando este, se encuentre en ejercicio pleno de sus funciones.

Artículo126. Para integrar su Unidad de Apoyo Normativo, cada Concejal tendrá derecho hasta Doce (12) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V).

Artículo 127. La Unidad de Apoyo Normativo de cada Concejal, será conformada por postulación de las personas que este haga ante la Mesa Directiva de la Corporación a efecto de su contratación, incluida la definición remuneratoria de los Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, (S.M.L.M.V.) que discrecionalmente el Concejal le asigne a los postulados, sin que la sumatoria de todas las asignaciones básicas mensuales supere el valor, en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, establecido como tope en el presente Acuerdo Municipal.

Artículo 128. La determinación de la cuantía asignada para Unidades de Apoyo Normativo a cada Concejal se realizará al Inicio de cada Periodo Fiscal y se encontrará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 129. Cada Unidad de Apoyo Normativo de cada concejal, podrá estar integrada desde uno (1), hasta cuatro (4) miembros, de conformidad con el monto establecido en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes determinados al inicio del periodo Fiscal.

Artículo 130. Para ser postulados a ser miembro de la Unidad de Apoyo Normativo, se requiere ser bachiller, tener título a nivel técnico, tecnológico o profesional.

Artículo131. La selección y postulación de los integrantes de la Unidad de Apoyo Normativo que proponga cada Concejal será presentado al Presidente del Concejo como representante legal y ordenador del gasto, quien podrá delegar la facultad en el Secretario. General de la Corporación y autorizarán su ingreso mediante la modalidad de contrato de prestación de servicios. Cada Concejal certificará por escrito los servicios prestados por su unidad de Apoyo Normativo.

Artículo132. Las actividades de las personas que integran la Unidad de Apoyo Normativo deben responder a las exigencias discrecionales del Concejal; entre ellas:

- 1- Asesorar al Concejal en la formulación, coordinación, ejecución y control de los proyectos y planes en los cuales se encuentre comprometido el Concejal.
- 2- Absolver consultas, prestar asistencia técnica y emitir conceptos en los asuntos que le sean encomendados.
- 3- Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes, proyectos y debates.
- 4- Asistir a foros y debates de interés social, de acuerdo con instrucciones impartidas por el Concejal.
- 5- Recopilar la información para preparar y soportar los proyectos de acuerdo, debates, foros y demás iniciativas que presente el Respectivo Concejal.
- 6- Asesorar lo correspondiente a los proyectos de acuerdo o de penencias que a juicio del Concejal deban realizar de conformidad con sus atribuciones e iniciativas.
- 7- Programar la agenda del respectivo Concejal, en la cual se encuentre las visitas a las comunidades, previo análisis de los problemas y posibles soluciones.
- 8- Realizar actividades de corte operativo que permitan el buen desempeño del Concejal.
- 9- Las demás que le sean asignadas por el Concejal.

TÍTULO X.
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 133. Las sanciones en firme impuestas a los concejales miembros de ésta corporación por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

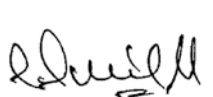
Artículo 134. Todos los concejales y funcionarios del Concejo procurarán obtener un correo electrónico, para efectos de satisfacer el principio de eficiencia en las actuaciones administrativas. Al efecto, deberán ejercer sus funciones teniendo en cuenta la legislación de comercio electrónico contenida en la ley 527 de 1999.

TÍTULO XI.
VIGENCIA Y DEROGATORIAS

Artículo 135. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 012 de 2008.

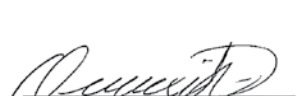
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Hemicycle del Honorable Concejo Municipal de Palmira - Valle del Cauca, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).


HUGO PERLAZA CALLE
Presidente


JUAN ALFREDO SALDARRIAGA C.
Primer Vicepresidente


JUAN CARLOS LUNA HURTADO
Segundo Vicepresidente


JENNY PAOLA DOMINGUEZ V.
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CERTIFICA

Que el Acuerdo Municipal N° “055” fue discutido y aprobado en el curso de Sesiones del Concejo Municipal, durante las fechas:

PRIMER DEBATE: Veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014)
SEGUNDO DEBATE: Primero (1°) de diciembre de dos mil catorce (2014)

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo Municipal N° “055” fue presentado a iniciativa del Concejo Municipal.

Para constancia se firma en Palmira, al primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014).

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA

EXPIDE LA SIGUIENTE REMISIÓN

En la fecha del primer (1°) día del mes de diciembre de dos mil catorce (2014) remito un (1) original y (08) copias del Acuerdo Municipal N° “055” al Señor Alcalde Municipal para su sanción y publicación.

Atentamente;

JENNY PAOLA DOMINGUEZ VERGARA
Secretaria General

El presente Acuerdo No. 055 “POR MEDIO DEL CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO EL MUNICIPIO DE PALMIRA”, fue recibido el 05 de Diciembre de 2014, pasa al Despacho del señor Alcalde para su **SANCIÓN**.

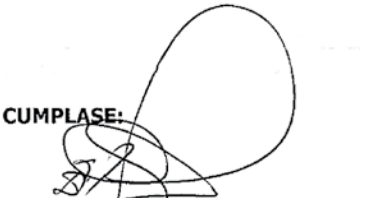

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL

Palmira, 09 de Diciembre de dos mil catorce (2014).

Por considerarse legal el Acuerdo No. 055 “POR MEDIO DEL CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”, se sanciona y se ordena su publicación.

Envíese copia del presente Acuerdo al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 ibídem.

CUMPLASE:

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (e)

Palmira, 10 de Diciembre de 2014.

En la fecha se publica el presente Acuerdo No. 055 del 05 de diciembre de 2014, por la emisora Armonías del Palmar.


DIEGO FERNANDO LOZANO ARIAS
Jefe Oficina de Comunicaciones

REMISIÓN: El día 12 de Diciembre de dos mil catorce (2014) se remite el Acuerdo No. 055 del 09 de Diciembre de 2014, al señor Gobernador del Valle del Cauca, para su revisión jurídica.

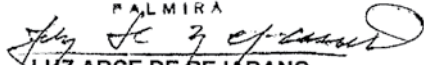

DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Secretario General

RADIO DIFUSORA
Armonías del Palmar
CARRERA 29 No. 32-90
armoniasdelpalmar@hotmail.com - TELEFAX: 272 3344
PALMIRA - VALLE - COLOMBIA
H.J.E.J. ONDA LARGA 1.380 A.M. KILOCICLOS
FUNDADA EL 12 DE OCTUBRE DE 1939


RCN NUESTRA RADIO
EMISORA AFILIADA
TELEGRAFOS Y CABLES
"ARMONIAS"

La administradora de la Emisora **ARMONÍAS DEL PALMAR**, certifica que el día 10 de Diciembre de 2014, entre las

09:30 y las 10:30 de la mañana, se publicó el **ACUERDO No. 055 “POR MEDIO DEL CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”**.

ADMINISTRADORA
"Mediadora "Armonías del Palmar"
PALMIRA

LUZ ARCE DE BEJARANO
C.C. 29.632.062 Palmira.

Palmira, Diciembre 10 de 2014.

DECRETOS DICIEMBRE

DECRETO No. 343

05 de Diciembre de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN UNAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO DE MOTOCICLETAS EN LA CIUDAD DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 e 1994, artículo 91 literal B, el artículo 6 de la ley 769 de 2002, entre otras, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la conservación del orden público, entendido éste como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial está en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad. Por ello es deber constitucional y Legal del Alcalde como primera autoridad política del Municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el estado colombiano.

Que según lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, se faculta a los alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público en su jurisdicción de conformidad con la ley.

Que en materia de tránsito terrestre el artículo 6 de la ley 769 de 2002 **“Código Nacional de Tránsito Terrestre”** establece que los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales, vehículos, todo con sujeción a la normatividad vigente.

Que conforme con el marco de la seguridad ciudadana, la protección de la vida y con el fin de disminuir la accidentalidad en el municipio y los bienes de la comunidad y, en ocasión a las diferentes actividades que se desarrollan dentro del espacio de la celebración del día 24 y 31 de Diciembre de 2014, se hace necesario restringir en la jurisdicción del municipio de Palmira, la circulación de MOTOCICLETAS desde las 09:00 p.m. horas del día veinticuatro (24) de Diciembre, hasta las 12:00 m. del día veinticinco (25) de Diciembre de 2014 y desde las 09:00 p.m. horas del día Treinta y uno (31) de Diciembre, hasta las 12:00 m. del día primero (01) de Enero de 2014.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA:

O PRIMERO: PROHÍBASE, el tránsito de MOTOCICLETAS en el municipio de Palmira, desde las 09:00 p.m. horas del día veinticuatro (24) de Diciembre, hasta las 12:00 m. del día veinticinco (25) de Diciembre de 2014 y desde las 09:00 p.m. horas del día Treinta y uno (31) de Diciembre, hasta las 12:00 m. del día primero (01) de Enero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda motocicleta deberá portar su respectiva placa, con las características y diseños establecidas por el Ministerio de Transporte, ubicada en la porta placa en la parte trasera, en forma horizontal, de tal manera que permita su plena visibilidad e identificación.

ARTÍCULO TERCERO: El conductor del vehículo tipo motocicleta que no respete lo estipulado en el artículo primero del presente decreto, será sancionado con la inmovilización del vehículo en los patios oficiales y podrá ser reclamado por el titular del derecho de propiedad o posesión, el día hábil siguiente a su inmovilización previa cancelación de los derechos de parqueo y transporte del respectivo vehículo. Además el conductor infractor, que no acate las disposiciones del presente decreto, se sancionará con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO CUARTO: La Policía de vigilancia, Grupos operativos de la Policía Nacional, el Ejército Nacional y demás integrantes de los organismos de seguridad del Estado, la Secretaria de Movilidad Municipal y de los agentes de Tránsito de la Policía Nacional, velarán por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas en este Decreto, respetando siempre las garantías constitucionales y en especial el debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Movilidad del Municipio de Palmira es la competente para adelantar los procesos sancionatorios por infracciones al presente decreto y a las normas de tránsito y transporte.

ARTÍCULO SEXTO: Se exceptúan de las prohibiciones contempladas en el presente Decreto a la Policía Nacional, la Policía Militar, los agentes de tránsito de la policía Nacional o autoridades de Tránsito adscritas a la Secretaría de Movilidad, demás organismos de seguridad del estado y aquellos motociclistas que porten el carnet o uniforme de la empresa donde laboran, o que hayan obtenido el permiso correspondiente por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal, respecto de la restricción establecida en el decreto 330 de noviembre 14 de 2014, que prohíbe el tránsito de motocicletas entre las 11:30 p.m. y las 04:30 a.m. del día siguiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los Cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (E)

DECRETO No. 344

05 de Diciembre de 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA REUBICACIÓN PARCIAL TEMPORAL DE VENDEDORES ESTACIONARIOS Y SEMIESTACIONARIOS DE LA CALLE 29 ENTRE CARRERAS 25, 26 Y 27 DE LA CIUDAD DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal (E) de la ciudad Palmira-Valle. en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, Código Nacional de Policía (Decreto Ley 1355 de 1970) en su artículo

132, Código Departamental de Policía (Ordenanza 343 de 2012) en su artículo 171, y el Decreto Municipal 095 de 1995 en su artículo 12, y

CONSIDERANDO

1) Que en la actualidad la Administración Municipal viene adelantando las obras de Renovación Urbana en la zona céntrica de la ciudad, la cual quedó incluida en el Plan de Desarrollo 2012-2015, por lo cual se ha hecho necesario el cierre de unas vías de la zona céntrica, para adelantar las obras, en especial las comprendidas en la calle 30 entre carreras 23 a la 30.

2) Que con las obras que se adelantan y el cierre de estas vías, el flujo vehicular se ha incrementado por la calle 29, teniendo en cuenta que esta es la vía que atraviesa la ciudad hasta la zona oriental y es el paso obligado de los buses, busetas, taxis y otros vehículos que prestan el servicio público de transporte en nuestra ciudad, al igual que los vehículos particulares.

3) Que los vendedores que están ubicados en la zona céntrica de la ciudad, serán reubicados en un centro comercial que construirá la Administración Municipal, para lo cual ya se adquirieron seis (6) predios para ejercer su actividad en ese sitio, de acuerdo a la forma como lo ordenan las Sentencias de las Altas Cortes.

4) Que se pudo observar que en el sector de calle 29 entre carreras 25, 26 Y 27 existen unos puestos de ventas estacionarias y semiestacionarias, las cuales se encuentran debidamente censadas para su reubicación definitiva, pero en la actualidad según concepto técnico de las autoridades municipales de Movilidad, se hace necesario reubicar las mismas de manera temporal, con el fin de conservar el libre tránsito peatonal y vehicular, preservando la libre locomoción, como prevalencia del interés general.

5) Que desde el día 17 de octubre de 2014 procedimos a socializar con los vendedores de los módulos (vendedores estacionarios), mediante reunión realizada en el Salón Los Libertadores de la Alcaldía Municipal 9º piso, la posible reubicación a otro lugar, para lo cual se les manifestó que presentaran alternativas a la Administración Municipal.

6) Que se realizó una nueva reunión el día 23 de octubre de 2014 en las instalaciones del Centro de Convenciones Palmira, concretamente en la Biblioteca Mariela del Nilo, con el fin de escucharlos y analizar las propuestas de la posible reubicación, para lo cual nos entregaron un oficio solicitando que los dejaran en el mismo sitio comprometiéndose ellos a recortar los techos si era necesario,

7) Que el día 14 de Noviembre de 2014 se realizó la tercera reunión en la Secretaría de Integración Social, donde nuevamente se les informó de la necesidad de reubicar sus puestos de venta, donde los vendedores estacionarios y semiestacionarios presentaron de manera verbal la posible adjudicación de un subsidio por el mes de Diciembre, para compensar las posibles pérdidas que tendrían por cambiar de lugar en una fecha donde ellos logran incrementar sus ventas, para lo cual la mesa les propuso presentar dicha propuesta por escrito una vez concertada con todos los vendedores, como parte del proceso de concertación y negociación.

8) Que el día 21 de noviembre de 2014 la Asociación de Vendedores Ambulantes y Estacionarios (ASVEAPA), radicó oficio en la ventanilla, única con número 24176 la propuesta escrita, la cual constaba de cinco (5) peticiones y pretensiones abiertas a la concertación y participación, con sus respectivas firmas.

9) Que el día 25 de noviembre de 2014 se realizó la reunión número cuatro (4), en la cual se le dio respuesta a las pretensiones del escrito radicado en la ventanilla única, mediante oficio firmado por el señor Alcalde Municipal, Doctor José Ritter López Peña.

10) Que de manera reiterada la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto de la situación específica de quienes se encuentran ocupando tal espacio como vendedores informales amparados por la confianza legítima, en estos casos, reconociendo que existe un conflicto entre el cumplimiento del deber estatal de preservar el espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores informales que lo ocupan, se ha dado prevalencia a la promoción del interés general reflejada en la ejecución de las medidas pertinentes de desalojo, siempre y cuando éstas vayan acompañadas de una alternativa de reubicación para los afectados (sentencia SU-360 de 1999).

11) Que la Administración Municipal estudió las diferentes propuestas de los vendedores y de sus asociaciones, pero estas no solucionaban el problema que se está presentando, por tal motivo se les presentó una alternativa de reubicación la cual sería de forma temporal en la calle 30 No. 26-43 de esta ciudad.

12) Que en reunión celebrada el día 27 noviembre de 2014 en el Salón Los Libertadores del edificio CAMP piso 9º, se acordó ampliar el plazo de permanencia hasta el día 31 de Diciembre de 2014 para los vendedores de la calle 29 entre carreras 25, 26 y 27, reubicándolos en el costado Norte de la vía (dirección Occidente - Oriente),

13) Que a partir del día 02 de Enero de 2015, aceptaron la alternativa presentada por la Administración Municipal, la cual consiste en reubicarlos de forma temporal en la calle 30 No. 26-43 (antiguo parqueadero, contiguo a Bancolombia), de la actual nomenclatura urbana.

14) Que La protección del espacio público, así entendida, responde a la necesidad de conciliar los diferentes ámbitos y esferas sociales en un lugar común, sin desconocer, en todo caso, el principio constitucional consagrado en el artículo primero de la Carta, mediante el cual se garantiza la prevalencia del interés general frente a los intereses privados, en beneficio de la colectividad.

15) Que las siguientes normas Constitucionales son de estricto cumplimiento:

“Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

“Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

“Artículo 102. El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación.”

16) Que artículo 132 del Código Nacional de Policía (Ley 1355 de 1970), facultad a los Alcaldes para realizar la restitución de bienes de uso público, como vías públicas urbanas o rurales, tales como: “Las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular (vías públicas), - como por ejemplo las calles, plaza, puentes y caminos”. SENT. SU 360 DE 1999.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reubicación de los vendedores estacionarios y semiestacionarios ubicados en la calle 29 entre carreras 25, 26 Y 27, en el costado Norte de la calle 29. (Dirección Occidente- Oriente), de forma transitoria, hasta el día 01 de Enero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a partir del día 02 de Enero de 2015, como lugar de reubicación temporal de los vendedores estacionarios y semiestacionarios de la calle 29 entre carreras 25, 26 Y 27, la calle 30 No. 26-43, el cual será adecuado y promocionado por medio de publicidad y otros medios que visibilicen la actividad que desarrollan los mencionados vendedores.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los Cinco (05) días del mes de Diciembre del año dos mil catorce (2014).


DIEGO FERNANDO SAAVEDRA PAZ
Alcalde Municipal (E)